

Al contestar refiérase  
al oficio N° **3122**

26 de febrero del 2025  
**DJ-0348**

Señor  
Juan Abel Beteta Ocampo, Alcalde municipal  
**Municipalidad de Los Chiles**  
Ce: [jbeteta@muniloschiles.go.cr](mailto:jbeteta@muniloschiles.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto y falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio con fecha del 20 de enero de 2025, mediante el cual realiza consulta sobre el pago de salario, anualidades y cómo proceder con el cambio del tipo de contrato a trabajadores que laboran mediante la modalidad de jornales ocasionales, pero se han excedido los plazos del contrato por más de 6 años.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

**“Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** *Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”*

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

**“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)*” (El destacado es nuestro).

2. *Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)*

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General.

Obsérvese que las dudas que plantea se relacionan con el pago de salario a personas contratadas por jornales ocasionales, así como las condiciones en que este tipo de contrato puede cambiar a otro. Cabe destacar que estos temas relacionados con tipo de contratos, salarios y las condiciones laborales en el sector público han sido prevalentemente atendidos por la Procuraduría General de la República. En este sentido se considera que la consulta debe ser dirigida a dicho órgano.

De igual forma de acuerdo con el artículo 8, inciso 2) la consulta debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso.

Ahora bien, del oficio enviado a este despacho se desprende fácilmente que estamos frente a un caso concreto donde se exponen una serie de circunstancias específicas, ya que se plantea una situación que está enfrentando la municipalidad con un grupo de trabajadores los cuales están bajo la modalidad de jornales ocasionales por un periodo prolongado de tiempo.

Es importante señalar que este órgano contralor emitió el oficio n° DFOE-LOC-1192 (13723-2024) del 29 de agosto de 2024, el cual corresponde a un oficio de aprobación parcial del presupuesto extraordinario n° 2-2024, un proceso que no permite impugnaciones y que busca que la presupuestación de las instituciones públicas que se someten a su aprobación sea acorde con la legalidad.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos establecidos en los incisos 1 y 2) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y atendiendo a lo establecido en el artículo 9<sup>1</sup> de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

En relación con la solicitud de audiencia se comparte las extensiones de número telefónico de las secretarías del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, las funcionarias Marjorie de los Ángeles Garro Rojas extensión 8363 y Eida Violeta Medina García extensión 8314, con el fin de que se puedan comunicar directamente con el área encargada.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

---

<sup>1</sup>En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.

4

Atentamente

Lic. Luis Alonso Richmond Portuguez  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

LRP/jvj

**Ni:** 3964-2025.

**G:** 2025001332-1.